

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

jaime zabala yara <jazayaju@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 9:04 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;scad_18@hotmail.com <scad_18@hotmail.com>

Buenos días señores Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá.

Demandante	MARÍA OLIVA MOTTA RODRÍGUEZ
Demandados	SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA
Expediente	11001310300520210039000
Apoderado	JAIME ZABALA YARA

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.

ABOINGCO J. ASOCIADOS

Es justo que lo justo sea obedecido

Ing. Abogado: JAIME ZABALA YARA

CELULARES: 3115919494- 3162679675; fijo 7049761



ABOINGCO J. ASOCIADOS
ABOGADO E INGENIERO
JAIME ZABALA Y.



CELULAR: 3115919494- 3162679675

E-MAIL: JAZAYAJU@HOTMAIL.COM

Es justo que lo justo sea obedecido

Doctor(a):

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

Demandante	MARÍA OLIVA MOTTA RODRÍGUEZ
Demandados	SHIRLEY CATHERINE ARANDA DEVIA
Expediente	11001310300520210039000
Apoderado	JAIME ZABALA YARA

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

JAIME ZABALA YARA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como se consigna junto al pie de la firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **MARÍA OLIVA MOTTA RODRÍGUEZ**, demandante dentro del asunto en referencia, comedidamente me dirijo al despacho, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** ante el superior, contra la providencia de fecha del día Siete (07) del mes de febrero del año 2023, en donde el despacho hace unas advertencias de dar por terminado el proceso, sino se da trámite a la notificación de la demandada del auto admosiorio de la demanda, sobre el cual me permito sustentarlo como se hilvanará más adelante en la parte pertinente.

PETICIÓN

1. Respetuosamente, solicito a Usted, se sirva **REPONER** la providencia de fecha

Siete (07) de febrero del año 2023, en donde el despacho hace unas advertencias de dar por terminado el proceso, sino se da trámite a la notificación de la demandada del auto admosiorio de la demanda, como quiera que la providencia recurrida vulnera en todo sentido el debido proceso, art. 29, y Denegación de Justicia, art. 229 de la norma superior.

2. En caso de que no se REPONGA la presente decisión, con los mismos planteamientos del caso, interpongo el RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan éste recurso, los siguientes:

1. El Despacho mediante providencia de fecha Siete (07) de febrero del año 2023, ordena notificar a la demandada de la providencia que admite demanda.
2. En caso de que no se haga, se dará trámite al numeral 1 del art. 317 del CGP.; esto es, la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. Dicho auto que ordena el trámite de la notificación a la demandada, vulnera en todo sentido el Debido Proceso, porque la demandada se encuentra plenamente notificada de la providencia que admite la demanda, veámonos las pruebas que aparecen aportadas en el proceso:
 - 3.1. Con fecha del día veinte (20) del mes de abril (04) del año 2022, a la hora de las 2:22 PM., se le notificó mediante el decreto 806/2020, al correo electrónico de la demandada, siendo el siguiente: scad_18@hotmail.com

Se aclara que dicha dirección electrónica fue conocida, según así se aprecia en el acta de no acuerdo conciliatorio, en donde la demandada aportó todos sus

datos personales en audiencia conciliatoria, incluyendo su dirección electrónica como su wasap.

3.2. Cabe también precisar al despacho que, la demandada, había dado contestación a la demanda por su apoderado judicial, como así lo solicité que se tuviera por notificada la demandada por conducta concluyente, el cual entró al despacho con dicho escrito el día nueve (09) del mes de febrero del año 2022, no se tuvo en cuenta según providencia;

3.3. El juzgado en observaciones al poder, le solicitó a su apoderado judicial que se corrigiera el mismo, no se hizo por parte de su apoderado judicial;

3.4. Con la fecha arriba indicada, el cual se dio trámite nuevamente a la notificación a la demandada, en aras de cumplimiento del auto que ordena notificar, se efectuó bajo el decreto 806/2020;

3.5. La demandada allegó la misma contestación que hizo anteriormente, con su respectivo poder otorgado a su apoderado judicial;

3.6. El despacho nuevamente, le hizo observaciones al poder, como quiera que era la misma contestación de la demanda de reconvenición y poder otorgado anteriormente;

3.7. Asimismo, el suscrito, hizo una solicitud al despacho, en caso dado de que no fuera tenido en cuenta la notificación a la demandada se nombrara un Curador Ad litem, para surtirse en debida forma la notificación a la demandada;

3.8. La demandada, no atendió a través de su apoderado judicial las observaciones de los errores que hizo el despacho al poder, habiéndose hecho advertencia de no tener por contestada la demanda.

4. De ésta forma el suscrito ha dado impulso al proceso; no es menester que, ahora sea perjudicado los intereses de acudir por parte de nosotros a la

administración de justicia, con unas advertencias de ser perjudicado en dar por terminado el proceso, cuando la demandada se encuentra en debida forma notificada bajo el Decreto 806/2020; asimismo, también se puede dar por notificado por conducta concluyente como lo he venido solicitando al juzgado.

5. Tan poco se ha atendido unas solicitudes que, en caso dado de no ser tenido en cuenta las notificaciones a la demandada, se nombrara un Curador Ad litem, para que se surtiera la notificación en debida forma como se pretende hacer en caso de que el juzgado no tenga en cuenta las notificaciones efectuadas.

6. En este caso existe, unas dilaciones con el trámite de las notificaciones que se han hecho en debida forma a la demandada, porque se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente como bajo el decreto 806/2020, que la verdad lo único que se aprecia en el proceso es parcialidad para la demandada, en el asunto de las notificaciones que la apremia para que las actuaciones judiciales se archiven, y las acciones judiciales queden en el limbo para la demandante.

7. Al no accederse a los trámites dado en debida forma a las notificaciones, a la solicitud que se surta entonces, en caso dado el trámite de la notificación con un curador ad litem, se estaría vulnerando el Debido Proceso, porque en el expediente reina todas las pruebas dadas a los trámites de la notificación; asimismo, se estaría vulnerado el acceso a la administración de justicia, con la denegación de poder definir una situación jurídica que imparte nuestra norma superior.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las documentales que aparecen militantes al proceso y las que se allegaron en las solicitudes anteriores.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor(a) Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite de lo referido.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría del Despacho y/o en la Calle 12 B. No. 8-23 Of. 719 de la ciudad de Bogotá, D.C.

E-mail: jazayaju@hotmail.com

De la señora Juez.

Atentamente,



JAIME ZABALA YARA

C.C. No. 79.137.801 de Bogotá

T.P. No. 253.325 del C.S. de la J.